



FEDERACIÓN
DE PEÑAS
SDP

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE PENAS DE LA S.D.
PONFERRADINA

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PEÑAS DE LA S.D. PONFERRADINA

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA FEDERACIÓN DE PEÑAS

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Ponferrada y con la denominación de **FEDERACIÓN DE PEÑAS DE LA S.D. PONFERRADINA**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la FEDERACIÓN DE PEÑAS, está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta Federación de Peñas se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN DE PEÑAS

Artículo 2º: Fines.

1. Son fines de esta federación:

- 1.- Fomentar la afición al deporte y al fútbol.
- 2.- Cooperar en todo lo posible con la S.D, Ponferradina.
- 3.- Coordinar las actividades de las Asociaciones de la S.D. Ponferradina, velando por la legislación vigente y sus respectivos estatutos.
- 4.- Potenciar los vínculos de unión y de confraternización entre las diferentes peñas de la S.D. Ponferradina, con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.
- 5.- Aprovechar tanto viajes como partidos relevantes, para fomentar la cultura, gastronomía, turismo, Etc. De EL Bierzo.
- 6.- Tratar de que cada una de las peñas asociadas a esta Federación, desarrollen al máximo los fines de los presentes estatutos.
- 7.- Servir de enlace entre todas las peñas de la SD Ponferradina y la Directiva de la S.D.P.
- 8.- El fomento y asesoramiento para la formación de nuevas peñas.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- La confraternización, esparcimiento de todas las peñas de la SD Ponferradina por mediación de asistencia a congresos de peñas, viajes, salidas de acompañamiento a la S.D.P. Etc.

- 2.- Realizar actos con peñas de otros equipos, como la organización de comidas conjuntas para fomentar la gastronomía, patrimonio cultural, turístico, etc. Del Bierzo aficionados llegados de otras ciudades.
- 3.- Organización de campeonatos, charlas, y conferencias socio-culturales y deportivas.

3. Los beneficios obtenidos por la Federación de Peñas, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Federación de Peñas tendrá su domicilio social en _____
_____, municipio de _____ y su dirección postal es _____
_____ (calle, número, Código Postal, provincia).

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Federación de Peñas se extiende a la provincia de León

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Federación de Peñas son:

- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva o Rectora (o denominación similar).
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Federación de Peñas aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma, (no es necesaria la existencia de esta descentralización, solo aconsejable según la entidad de la Federación de Peñas)

2. La organización interna y funcionamiento de la Federación de Peñas deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación de Peñas y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
Modificación de estatutos.
Disolución de la entidad.
Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10°: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
Examinar y aprobar las cuentas anuales.
Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Federación de Peñas.
Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).
Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
Modificación de los Estatutos.
Disolución de la Federación de Peñas y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
Constitución de Federaciones o integración en ellas.
Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11°: Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°: Composición.

La Federación de Peñas de la S.D. Ponferradina será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, Vicepresidente, o Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y Vocales, siendo el número total de miembros de la Junta Directiva no inferior a 11 y no superior a 19.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria (4)

(4) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002)

Podrán causar baja:

Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
Por expiración del mandato.

Artículo 13°: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato (*puede limitarse la reelección o no preverla*).

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación cumpliendo el Reglamento electoral de la Federación de Peñas de la S.D. Ponferradina.

3.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14°: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad mas uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación de Peñas, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación de Peñas, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación de Peñas.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Federación de Peñas:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación de Peñas ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Federación de Peñas, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación de Peñas aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Federación de Peñas y su cumplimiento.
- g)

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente (primero, si hay más de uno):

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.
- c)

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación de Peñas, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación de Peñas que sean legalmente establecidos y el fichero de

asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19°: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Federación de Peñas y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Federación de Peñas para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20°: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21°:

1.- Pueden ser socios las peñas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Federación de Peñas y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. Pueden pertenecer a la federación aquellas peñas reconocidas por S.D. Ponferradina, que estén legalmente constituidas y registradas en los organismos oficiales que correspondan, y que tengan un número de asociados no inferior a 12 miembros.

Artículo 22°: Clases de socios.

Dentro de la Federación de Peñas existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación de Peñas.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la

Federación de Peñas

- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación de Peñas, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23°: Derechos.

Son derechos de los socios:

Participar en las actividades de la Federación de Peñas y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Peñas, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación de Peñas que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24°: Deberes.

Son deberes de los socios:

Compartir las finalidades de la Federación de Peñas y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación de Peñas.

Artículo 25°: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Federación de Peñas.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26°: Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Federación de Peñas o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Federación de Peñas, e incumpla el Reglamento de Régimen Interno será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27°: Patrimonio.

La Federación de Peñas no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social

Artículo 28°: Ingresos.

Los recursos de la Federación de Peñas están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30°: Obligaciones documentales y contables:

1. La Federación de Peñas ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la Federación de Peñas se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE PEÑAS.

Artículo 31°: La Federación de Peñas se disolverá:

- a) La federación no podrá disolverse mientras haya un cuarto de peñas asociadas que deseen continuar y se acuerde en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32°: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a _____)

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En _____, a ____ de _____ de _____

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional.
Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)

D..... D.....

D..... D.....

D..... D.....